



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020.-

Visto el expediente caratulado "**Cámara Federal de Apelaciones de General Roca - Pesce, Claudia Beatriz s/percepción indebida de haberes**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca eleva a esta Corte Suprema las actuaciones de la referencia, las cuales contienen los autos originales de un sumario administrativo seguido contra la oficial Claudia Beatriz Pesce del Juzgado Federal de Neuquén n° 2, a quien se imputó una indebida percepción de haberes.

2.- Que, en forma liminar, corresponde efectuar una reseña de las constancias obrantes en el expediente.

Las actuaciones sumariales se originaron en el ámbito del referido juzgado el 13 de diciembre de 2019, a raíz de una comunicación que ese órgano judicial recibió de la División Liquidación de Haberes Activos de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, en la cual se había consignado que la mencionada agente adeudaba una cantidad de dinero percibido en forma simultánea, durante el período comprendido entre el 23 de octubre de 2017 y el

4 de diciembre de 2019, correspondiente a los haberes de su cargo efectivo como oficial de aquel juzgado y a los de su cargo de contratada como jefa de despacho de la Unidad Neuquén de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 1 y 62/63).

Concretamente, la agente Pesce quedó imputada en el sumario administrativo por haber percibido indebidamente -durante el período indicado- los haberes de su cargo efectivo, en el que se le había concedido licencia sin goce de haberes por haber sido contratada en aquella Dirección -conf. resolución n° 1463/2017 de la Corte y las sucesivas prórrogas- (fs. 85).

Posteriormente, tras la sustanciación y conclusión de las actuaciones sumariales, el magistrado a cargo del Juzgado Federal de Neuquén n° 2 dictó la resolución del 23 de junio de 2020. En síntesis, precisó que la agente Pesce sabía desde el inicio que el acceso al cargo de contratada solo era posible si previamente se le otorgaba licencia sin goce de sueldo en su categoría efectiva. Destacó que la División Liquidación de Haberes Activos de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura le había informado "que se había omitido comunicar que la sumariada no prestaba funciones en el Juzgado Federal n° 2, tomando conocimiento de esa circunstancia el 4/12/19" (el entrecomillado es nuestro). Añadió que -en virtud de las pruebas incorporadas a las actuaciones- había quedado suficientemente demostrada la infracción atribuida a Pesce,

por lo que la consideró responsable del hecho al no haber observado una conducta irreprochable. En definitiva, dispuso la cesantía de aquella y elevó el asunto a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (fs. 197/203).

Por su parte, la referida alzada se pronunció mediante resolución n° 39-S/20. Allí efectuó una relación sucinta de las circunstancias fácticas del caso y expresó que la irregularidad achacada a la agente sumariada había tenido lugar cuando ocupaba un contrato creado por esta Corte. Asimismo, indicó que, para que aquella pudiese percibir de manera simultánea dos sueldos, necesariamente debieron intervenir varios sectores administrativos con posibilidades de advertir dicha irregularidad, circunstancia que en las actuaciones no quedó esclarecido. Por último, concluyó en que la potestad disciplinaria que se debe ejercer está relacionada con el desempeño de una agente durante un período en el cual prestó funciones como contratada de esta Corte y bajo cuyo poder de dirección y control se encontraba; por ello, resolvió elevar las actuaciones a este Tribunal en los términos del artículo 23 del Reglamento para la Justicia Nacional (fs. 210/211).

3.- Que en el contexto descripto, a los fines de determinar lo atinente al ejercicio de la facultad sancionatoria, resultaría irrelevante la circunstancia de que la agente Pesce se hallaba contratada por esta Corte al momento en que tuvieron lugar los hechos, tal como lo indica la cámara.

Ello es así, por cuanto durante el tiempo en el cual estuvo contratada por disposición de este Tribunal (entre el 23 de octubre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019) se indicó que correspondía la concesión de licencia sin goce de haberes en el cargo efectivo que ocupaba (conf. resolución n° 1463/2017 y sucesivas prórrogas) y lo que en el sumario administrativo se le imputó a Pesce fue haber percibido indebidamente -durante el lapso indicado- los haberes correspondientes a su cargo efectivo de oficial de la dotación de personal del Juzgado Federal de Neuquén n° 2, en el que continúa revistando en la actualidad. Además, según surge de las presentes actuaciones, la falta señalada fue advertida por ese último tribunal a raíz de la comunicación que le cursó la División Liquidación de Haberes Activos de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura.

Por tener en cuenta que -en el caso- es la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca la que ejerce la superintendencia directa sobre el personal de su jurisdicción (conf. artículo 118 -inciso c- del Reglamento para la Justicia Nacional) y que esta Corte tiene dicho que corresponden a las cámaras las facultades disciplinarias sobre sus funcionarios y empleados (Fallos 327:754; 328:3368; 328:4260; 329:2860, entre muchos otros), cabría devolver las actuaciones a aquél órgano judicial para la prosecución del trámite respectivo.

4.- Que sentado ello, no debe perderse de vista que -por otra parte- la misma cámara precisó en la elevación que, para que se consumara la infracción en

cuestión, necesariamente debieron intervenir varios sectores administrativos con posibilidades de advertir dicha irregularidad. Al respecto, y aunque la alzada no lo puntualizó, es menester poner de resalto que de las constancias obrantes en el expediente, los sectores administrativos a los que aludió y que habrían tomado intervención en el particular serían la Dirección General de Administración Financiera (conf. informes de fs. 1 y 82 -en el que también se señaló a la "habilitación del juzgado"-) y la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura. Claro está que, por la circunstancia de que ese Consejo ejerce la superintendencia en su propio ámbito (conf. artículo 30 de la ley 24.937), correspondería remitirle copia de las actuaciones a los fines que estime pertinentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

I.- Remitir copia de las presentes actuaciones al Consejo de la Magistratura.

II.- Ordenar el desglose de las actuaciones -previa extracción de copias que conformarán el presente expediente- y devolverlas a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca para la prosecución del trámite.

Regístrese y hágase saber.